

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0592
(17 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7750
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Stepan S.A.S, Km 18 Vía Panamericana, Municipio de Manizales, Sector La Manuela, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	STEPAN COLOMBIA S.A.S NIT 800.044.807-8

A través de la Resolución 459 del 08 de agosto de 2009, la corporación otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 800.044.807-8, para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales industriales producidas en el predio Stepan de Colombia S.A.S, localizado en el Kilómetro 18 vía Panamericana, La Manuela, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

Por medio de la Resolución 1055 del 22 de septiembre de 2015, Corpocaldas renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 459 del 08 de julio de 2009.

Mediante Resolución 629 del 08 septiembre de 2016, se aprobó el plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de Vertimientos, con estricto cumplimiento al cronograma de obras y actividades, presentado por la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, en beneficio del predio localizado en el Kilómetro 18 vía Panamericana, La Manuela, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

Por medio de la Resolución 2018-1168 del 09 de mayo de 2018, Corpocaldas modificó la Resolución 1055 del 22 de septiembre de 2015.

Mediante radicado 2024-EI-00023689 del 18 de diciembre de 2024, el señor **NICOLAS FERNANDO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.780, actuando como representante legal suplente de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No 800.044.807-8, solicitó ante la corporación, **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 1055 del 22 de septiembre de 2015, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-131661 y ficha catastral 170010002000000220545000000000.

A través de radicado 2025-EI-00004582 del 11 de marzo del 2025, el peticionario allegó constancia de pago de la factura OC 5091 del 04 de febrero del 2025, por concepto de servicios de evaluación para la solicitud referenciada.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Formato de creación y actualización de terceros.
3. Certificado de existencia y representación legal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0592
(17 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

4. Concepto del uso del suelo del predio identificado con ficha catastral 170010002000000220545000000000.
5. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-131661.
6. Muestreo compuesto y caracterización de aguas residuales no domésticas.
7. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

En armonía con lo anterior, el artículo 2.2.3.3.5.10. ibídem, indica que “*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*”

Por su parte, el artículo sexto de la Resolución 1055 del 22 de septiembre de 2015, señala que “*El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario*”

La solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0592
(17 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 1055 del 22 de septiembre de 2015, presentada por el señor **NICOLAS FERNANDO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.780, actuando como representante legal suplente de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 800.044.807-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NICOLAS FERNANDO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.780, actuando como representante legal suplente de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 800.044.807-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-7750
Proyectó: Mateo Flórez